



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00315-00
Demandante	ADAN RODRÍGUEZ MUÑOZ C.C. No. 13.882.262
Demandado	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTOFIGUEREDO" Nit 5591637-4

Mediante auto del 28 de enero de 2022, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia habiendo concedido a la parte demandante el término de CINCO (05) días para subsanar las falencias allí anotadas; dicha providencia fue notificada mediante inclusión en lista de estados electrónicos el día 31 de enero de 2022, por lo que el término con que contaba el actor se extendió por el interregno comprendido entre los días 1° al 7 de febrero de 2022.

Visible en el numeral 07 del expediente digital reposa escrito de subsanación recibido en el buzón electrónico del Despacho el día 4 de febrero de 2022 a las 14:54 horas, por lo que el mismo se considera oportunamente allegado y se procede a su examen.

En relación con la identidad del demandado, se tiene que la togada CARAZO RODRIGUEZ manifiesta que la demandada se halla enfilada contra ORLANDO FIGUEREDO FRIAS como persona natural por lo que ha debido atenderse a la solicitud hecha por el Despacho y llevar a cabo la modificación del memorial poder conferido por el señor ADÁN RODRÍGUEZ MUÑOZ.

Si bien dentro del escrito de subsanación se solicitó tener en cuenta la nueva identidad del demandado para efectos del poder otorgado, lo cierto es que el Despacho no puede acceder a dicho pedido máxime cuando se trata de un poder especial para este proceso donde encontrarse debidamente identificada la persona contra la cual se dirige la demanda.

Proceso ORDINARIO LABORAL  
Radicación 68081-31-05-002-2021-00315-00  
Demandante ADAN RODRÍGUEZ MUÑOZ C.C. No. 13.882.262  
Demandado ORLANDO FIGUEREDO FRIAS  
Nit 5591637-4

La parte actora atendió los requerimientos hechos por el Juzgado en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda; sin embargo se avista que no se dio cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 al no haber sido remitido el escrito de subsanación de la demanda al demandado ORLANDO FIGUEREDO FRIAS a través de su dirección electrónica, el cual corresponde según el documento obrante de folios 9 y 10 del numeral 07 del expediente digital a [orlandofigueredofrias@hotmail.com](mailto:orlandofigueredofrias@hotmail.com)

Si bien se enuncia a folio 2 del numeral 07 del expediente digital que se envía la demanda y sus anexos junto con el auto inadmisorio al demandado, lo cierto es que tal circunstancia corresponde a una mera afirmación carente de respaldo probatorio dentro del legajo.

En consecuencia, al no haber sido subsanada la demanda en debida forma, el Juzgado dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. –aplicable por analogía en términos del artículo 145 del CPTSS-, por lo que se RECHAZARÁ LA DEMANDA.

Una vez en firme el presente proveído, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias. Por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

### **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia al no haber sido debidamente subsanada por cuenta de la parte demandante.

SEGUNDO.- Una vez en firme el presente proveído, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias. Por secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

Proceso ORDINARIO LABORAL  
Radicación 68081-31-05-002-2021-00315-00  
Demandante ADAN RODRÍGUEZ MUÑOZ C.C. No. 13.882.262  
Demandado ORLANDO FIGUEREDO FRIAS  
Nit 5591637-4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez Ja**  
**Juez**  
**Juzgado De Circui**  
**Laboral 002**

**Barrancabermeja - Santander**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 008 de fecha 22 de febrero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**134adeb533313466532d037b7ddf840d8391a9703a8ddbce091313cca13e95ac**

Documento generado en 21/02/2022 03:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>